Declaracion de Bar.me Balero Fran.co Martinez y Juan de Canobas

En la dha Villa de Alamas a siete de Diziembre de mill setecientos y honze a.s para la Justificacion de lo que se manda por el decreto antezedente los Señores Fran.co Lopez y Thomas garcia ochoa Alcaldes hordinarios desta dha Villa, hizieron comparezer antesi, a Bar.me Balero Alarcon Fran.co Marz. y Juan de Canobas clares Vezinos desta dha Villa de los quales rezivieron Juram.to segun forma de derecho quienes lo hizieron o freziendo dezir Berdad y siendo preguntados por el contesto del dho acuerdo = Dijeron que lo que pueden dezir es q. en el tiempo que los suso dhos an sido Alcaldes y Rejidores en esta dha Villa, los Bezinos de ella no an pagado ni contribuido a su Mag.d ni a otra persona en su Real nombre con el derecho y rentado la moneda forera ni menos sean ex.do padrones para su cobranza por quanto en esta Villa ni ai ni a oido Vezinos que deban contribuir con semejante derecho en atencion a q. todos gozan del privilegio y ezepciones de nobleza, sin perjuicio del Real Patrimonio, en cuia poss.on an estado y estan de tiempo inmemorial a esta parte, y asi mismo saben, que desde q. esta dha Villa fue conquistada y poblada de xpti anos, no se a pagado por los Vezinos de ella, el dho derecho de moneda forera, por que lo an oido dezir a sus maiores y mas anzianos, y aquellos